

PRINCIPALES RUTAS ATENDIDAS EN SERVICIO REGULAR NACIONAL

RUTA	PASAJEROS TRANSPORTADOS (MILES)		CRECIMIENTO	% RUTA VS TOTAL		PART. % ACUMULADA
	2020	2021	2021 vs 2020	2020	2021	2021
¹ MEXICO - CANCUN	2,874	4,547	58.2%	10.2%	10.2%	10.2%
² MONTERREY - MEXICO	1,563	2,244	43.6%	5.5%	5.1%	15.3%
³ TIJUANA - MEXICO	1,307	2,113	61.6%	4.6%	4.8%	20.1%
⁴ MEXICO - GUADALAJARA	1,536	1,940	26.3%	5.4%	4.4%	24.4%
⁵ TIJUANA - GUADALAJARA	1,302	1,825	40.2%	4.6%	4.1%	28.6%
⁶ MONTERREY - CANCUN	823	1,459	77.4%	2.9%	3.3%	31.8%
⁷ MEXICO - MERIDA	909	1,416	55.7%	3.2%	3.2%	35.0%
⁸ GUADALAJARA - CANCUN	635	1,052	65.5%	2.3%	2.4%	37.4%
⁹ PUERTO VALLARTA - MEXICO	575	1,008	75.3%	2.0%	2.3%	39.7%
¹⁰ SAN JOSÉ DEL CABO - MEXICO	594	995	67.4%	2.1%	2.2%	41.9%
¹¹ TIJUANA - CULIACAN	597	851	42.5%	2.1%	1.9%	43.8%
¹² MEXICO - HERMOSILLO	455	749	64.8%	1.6%	1.7%	45.5%
¹³ TUXTLA GUTIERREZ - MEXICO	449	675	50.1%	1.6%	1.5%	47.1%
¹⁴ MEXICO - CHIHUAHUA	406	663	63.2%	1.4%	1.5%	48.5%
¹⁵ MEXICO - CIUDAD JUAREZ	353	656	85.9%	1.2%	1.5%	50.0%
¹⁶ MEXICO - HUATULCO	300	608	102.7%	1.1%	1.4%	51.4%
¹⁷ VILLAHERMOSA - MEXICO	404	594	47.1%	1.4%	1.3%	52.7%
¹⁸ MONTERREY - GUADALAJARA	360	584	62.1%	1.3%	1.3%	54.0%
¹⁹ TIJUANA - DEL BAJIO	413	553	33.8%	1.5%	1.2%	55.3%
²⁰ TIJUANA - MORELIA	338	487	44.0%	1.2%	1.1%	56.4%

Generando poco más de 18 mil trabajos directos y más de 100 mil trabajos indirectos entre servicios auxiliares, operaciones turísticas y servicios terrestres de traslados.

Durante varios años se han generado iniciativas que buscan normar de mejor forma la operación de las aerolíneas en el país; así como la protección de los usuarios de servicios, con la finalidad de incentivar la competencia y la transparencia en los servicios aéreos ofertados en nuestro país.

Así se hicieron modificaciones para el desglose del costo del boleto y para clarificar cada uno de los componentes del mismo, para obtener el derecho a equipaje de mano y documentado, sin que esto realmente se haya normado de forma correcta; y la posibilidad del pago de la tarifa de uso de aeropuerto (TUA) mediante aerolíneas a través de convenios entre aerolíneas y administradoras de aeropuertos.

Es cada vez más recurrente la queja por el cobro de Tarifas de Uso de Aeropuerto o TUA, ya que se considera que es un impuesto o un derecho adicional, que es un servicio que se paga y se queda en la aerolínea. Sin embargo, esta tarifa la cobra el concesionario operador del aeropuerto por el uso de sus instalaciones. Al pagar la tarifa se tiene derecho a baños, salas de espera, bancas, servicios de filtros de seguridad, aseo y todo lo necesario para la operación y mantenimiento del aeropuerto.

Esta tarifa se fija de manera directa por el operador y debe ser aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, una vez aceptadas se deberán publicar y observar. Cada aerolínea a su vez genera el convenio de pago con el operador del aeropuerto, ya que ellos son los encargados de cobrar y enterar la tarifa al administrador.

Las y los usuarios de servicios aéreos tienen la oportunidad de pagar el TUA a la hora de pagar su reservación o incluso antes de abordar su vuelo, siendo que la inmensa mayoría decide hacer el pago al momento de la compra. Ahora bien el TUA solo se reporta al administrador del aeropuerto una vez que el viaje haya sido abordado exitosamente, es decir, si una o un usuario no toma el vuelo, esta tarifa no se entrega al aeropuerto y se tiene que regresar al usuario.

Sin embargo, este proceso no se encuentra estipulado en las leyes, por lo que la devolución queda al albedrío y a los mecanismos que las aerolíneas estipulen, siendo confusos e inaccesibles, generando ganancias adicionales a las aerolíneas que no reportan la tarifa al aeropuerto.

Es por ello que se propone la siguiente iniciativa que busca reglamentar el retorno de TUA por no uso de aeropuerto, estableciendo que se haga de manera automática sin que medie reclamo al medio de pago cuando este fuese electrónico, o pedir el mismo en mostradores una vez no tomado el viaje.

Con ello se permite una mejor protección al usuario de servicios aéreos, estableciendo garantías de retorno de dinero no utilizado; eliminando los trámites que se antojan tortuosos e innecesarios.

Por lo expuesto, se propone realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de Aviación Civil para establecer la obligación que tienen las aerolíneas de informar desde un inicio y desglosar el pago del TUA, así como de su reembolso en su totalidad de manera inmediata al usuario, sin que medie solicitud en caso de pagos de manera electrónica, tal y como lo explica el siguiente cuadro comparativo:

DICE	PROPUESTA
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	LEY DE AVIACIÓN CIVIL
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero;	X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero que sea necesario pagar;
XI. a XXXIV. ...	XI. a XXXIV. ...
Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:	Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:
I. a II. ...	I. a II. ...
No hay correlativo	La tarifa deberá desglosar sus componentes, incluido costo de servicio, tarifa de uso de aeropuerto e impuestos. Para el pago de tarifa de uso de aeropuerto se puede ofrecer el pago previo al vuelo o en el momento de la compra, además de

<p>...</p> <p>...</p>	<p>especificar que la tarifa es establecida por la operadora aeroportuaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.</p> <p>La tarifa de uso de aeropuerto deberá ser reintegrada en su totalidad al pasajero, en caso de que este no haga uso del servicio. Dicha devolución deberá ser dentro de las próximas 48 horas después de la hora en que se debió de efectuar el servicio. En caso de que el usuario haya pagado por medios electrónicos, la devolución se hará directamente a los mismos, de no ser</p>

<p>IX a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>así, el usuario podrá ir a mostrador a solicitar la devolución dentro de los primeros 60 días después del servicio no ocupado.</p> <p>IX a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos y tarifas incluidos. Así como informar al usuario que en caso de no utilizar el servicio, la tarifa de uso de aeropuerto será reintegrada en su totalidad y los medios disponibles para solicitar la misma.</p> <p>...</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil

Único. Se reforman la fracción X del artículo 2 y el cuarto párrafo del artículo 49; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42 Bis, recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil:

Ley de Aviación Civil

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. aIX...

X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero **que sea necesario pagar;**

XI. a XXXIV...

Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

I. y II. ...

La tarifa deberá desglosar sus componentes, incluido costo de servicio, tarifa de uso de aeropuerto e impuestos. Para el pago de tarifa de uso de aeropuerto se puede ofrecer el pago previo al vuelo o en el momento de la compra, además de especificar que la tarifa es establecida por la operadora aeroportuaria.

...

...

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. a VII...

VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.

La tarifa de uso de aeropuerto deberá ser reintegrada en su totalidad al pasajero, en caso de que este no haga uso del servicio. Dicha devolución deberá ser dentro de las próximas 48 horas después de la hora en que se debió de efectuar el servicio. En caso de que el usuario haya pagado por medios electrónicos, la devolución se hará directamente a estos, de no ser así, el usuario podrá ir a mostrador a solicitar la devolución dentro de los primeros 60 días después del servicio no ocupado.

IX. y X...

...

...

...

Artículo 49...

...

...

Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos **y tarifas** incluidos. **Así como informar al usuario que en caso de no utilizar el servicio, la tarifa de uso de aeropuerto será reintegrada en su totalidad y los medios disponibles para solicitar esta.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023

Diputado Miguel Ángel Torres Rosales (rúbrica)